

CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN
DE SEMOVIENTES CAPITALÍZATE

ARTÍCULO 46. El “Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate” tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Impulsar el desarrollo de nuevas personas productoras pecuarias que contribuyan al posicionamiento del sector agropecuario en el Estado; y

II. ESPECÍFICOS:

A) Proporcionar a las personas productoras capacitación y asistencia técnica basada en esquemas y parámetros de producción eficientes y regionalizados, coadyuvando en las buenas prácticas de producción pecuaria;

B) Incrementar la capitalización de las pequeñas unidades de producción pecuaria mediante el otorgamiento de subsidios;

C) Promover el uso de paquetes tecnológicos que contribuyan a elevar la productividad de las unidades de producción pecuaria;

D) Impulsar la producción pecuaria en el Estado, a través del otorgamiento de subsidios a las personas interesadas en iniciar la actividad pecuaria; e

E) Generar estrategias de seguimiento con base en los esquemas y parámetros de producción pecuaria.

ARTÍCULO 47. El Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate prevé el otorgamiento de subsidios que contribuyan a fortalecer y crear unidades de producción pecuaria, asegurando para ello la capacitación y asistencia técnica efectiva.

ARTÍCULO 48. Con la finalidad de brindar capacitación y asistencia técnica efectiva a las personas productoras que participen en el Programa, se destinarán recursos para:

I. Contratación de personal en la categoría de técnico de campo;

II. Capacitación especializada y certificación en Estándares de Competencia del personal técnico que participan en el Programa;

III. Capacitación especializada en zootecnia pecuaria a personas que participan en el Programa;

IV. Asistencia a cursos, eventos o giras de intercambio tecnológico de personas productoras y personal técnico que participen en el Programa;

y

V. Material y equipo especializado para el desempeño de las actividades propias del Programa.

ARTÍCULO 49. Con la finalidad de que la cobertura del Programa se aplique al mayor número de personas beneficiarias se definen los apoyos de subsidio de la siguiente manera:

CONCEPTO DE APOYO	CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO	APORTACIÓN (SUBSIDIO) POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO
Capacitación y asistencia técnica efectiva en producción pecuaria.	Para las personas productoras inscritas en el Programa.	100% de la inversión.
Vientres primalas con porcinos	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (máximo el 50% del número de hembras en reproducción).	50% de su valor o hasta \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) por cerda primeriza. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Vientres primalas sin porcinos	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (máximo el 50% del número de hembras en reproducción).	50% de su valor o hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por cerda primeriza. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Vientres caprinos primalas puras con registro.	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (máximo el 50% del número de hembras en reproducción).	50% de su valor o hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada cabra primala. Conforme al tabulador de precios comerciales.

Vientres caprinos primalas puras sin registro.	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (máximo el 50% del número de hembras en reproducción).	50% de su valor o hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada cabra primala. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Sementales caprinos puros con registro.	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (un semental por cada 10 hembras).	Hasta 50% de su valor o hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por cada semental. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Sementales caprinos puros sin registro.	Su otorgamiento se apoya de conformidad al inventario de la UPP (un semental por cada 10 hembras).	Hasta 50% de su valor o hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por cada semental. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Desarrollo de nuevos productores por única ocasión.	Nuevas personas productoras de caprinos: se otorga de 15 vientres caprinos primalas y de 1 semental caprino.	50% de su valor o hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada cabra primala y 50% de su valor o hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por cada semental caprino. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Desarrollo de nuevos productores por única ocasión.	Nuevas personas productoras de ovinos: se otorga de 20 vientres ovinos primalas y 1 semental ovino.	50% de su valor o hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada oveja primala y 50% de su valor o hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por semental ovino. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Desarrollo de nuevos productores por única ocasión.	Nuevas personas productoras de apícolas: se otorga 10 a 30 colmenas.	50 % de su valor o hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por colmena. Conforme al tabulador de precios comerciales.

Desarrollo de nuevos productores por única ocasión.	Nuevas personas productoras de porcinos: se otorga de 3 a 10 vientres porcinos primales.	50% de su valor o hasta \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) por cada cerda primeriza con registro. 50% de su valor o hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por cada cerda primeriza sin registro. Conforme al tabulador de precios comerciales.
Equipo producción pecuaria	De acuerdo con el inventario de la UPP de las especies caprina, porcina y apícola.	50% del valor de la inversión o hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Conforme al tabulador de precios comerciales.
Construcción de corral para porcinos.	Contar con un inventario de 10 vientres en adelante registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).	75% de su valor o hasta \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad al modelo constructivo de obra y tabulador de precios.
Ampliación y/o rehabilitación para corral porcinos.	Contar con un inventario de 5 vientres en adelante registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).	50% de su valor o hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad al modelo constructivo de obra y tabulador de precios.
Construcción de bodega para granos en caprinos y porcinos.	Contar con un inventario de 30 vientres caprinos y 10 vientres porcinos registrados en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).	50% de su valor o hasta \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad al modelo constructivo de obra y tabulador de precios.

ARTÍCULO 50. Los conceptos de apoyo están sujetos a la evaluación técnica emitida por el personal adscrito a la persona

responsable del proyecto y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 51. La cobertura del Programa está dirigida a las personas productoras de los 60 municipios del Estado.

ARTÍCULO 52. Para efectos del “Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate” se definen los siguientes conceptos:

a) Población referencia: Sector ganadero del Estado de Tlaxcala;

b) Población potencial: Las personas productoras tlaxcaltecas pecuarias registradas en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) de la especie ovina, caprina, porcina y apícola;

c) Población objetivo o área de enfoque: Las personas productoras pecuarias del medio rural; e

d) Población beneficiaria o atendida: Las personas productoras pecuarias que cuenten con un mínimo de diez vientres caprinos, mínimo tres vientres porcinos, mínimo diez colmenas, registrados en el PGN y personas que manifiesten iniciar su actividad en la producción caprina, ovina, porcina y apícola.

ARTÍCULO 53. Para solicitar el apoyo correspondiente, las personas productoras deberán inscribirse al Programa y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firmar la solicitud de inscripción al Programa;

II. Firmar el formato bajo protesta de decir verdad, respecto a que no está solicitando apoyo en el mismo Programa y que ninguna otra persona con parentesco familiar está solicitando apoyo para la misma unidad de producción (UPP), durante el ejercicio fiscal corriente;

III. Copia legible y a color de su credencial de

elector vigente;

IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente;

V. Copia legible de la Constancia de Situación Fiscal (RFC) vigente;

VI. Copia legible de la Constancia de Actualización del Padrón Ganadero Nacional (PGN) vigente;

VII. Presentar un escrito libre dirigido a la persona titular de la SEFOA, donde especifique el modelo de producción y comercialización de los productos que se producen en la unidad de producción;

VIII. Copia legible del documento legal que ampare la propiedad en la que se encuentra la unidad de producción;

IX. Para caprinos, copia legible del dictamen negativo de la prueba de brucelosis del rebaño, con una antigüedad no mayor a tres meses al momento de su inscripción, emitida por el SENASICA, en la que se listan los identificadores oficiales SINIIGA, de cada uno de los animales muestreados;

X. Para núcleos apícolas, copia legible de la constancia de niveles de infestación de varroasis de las colmenas muestreadas, con un promedio de infestación menor al 5%; y

XI. Para el caso de desarrollo de nuevas personas productoras deberán agregar a la documentación antes mencionada:

a) comprobante de domicilio (puede ser de luz, teléfono o predial);

b) Documento legal que ampare la propiedad de la o el productor;

c) Un escrito libre donde especifique que tiene los conocimientos básicos de reproducción y comercialización de los productos que espera de su unidad de producción; e

d) Que cuenta con los recursos de infraestructura y económicos para el adecuado alojamiento, manejo y alimentación de los semovientes.

ARTÍCULO 54. Una vez que se cuente con la inscripción de las personas productoras al Programa, personal facultado de la SEFOA, realizará la evaluación técnica, con la finalidad de verificar que las unidades de producción cuenten con las condiciones mínimas necesarias para impulsar la producción pecuaria y la persona productora pueda solicitar un subsidio para los conceptos establecidos en el artículo 49 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 55. De conformidad con la evaluación técnica realizada por personal facultado de la SEFOA, las personas productoras inscritas al Programa deberán:

I. Firmar la solicitud para el concepto de apoyo;

II. Para el caso de semovientes, presentar cotización original en hoja membretada y firmada por el proveedor, especificando el desglose del concepto de apoyo a solicitar; dentro del periodo que al efecto se indique en la convocatoria correspondiente; y

III. Para el caso de equipos de producción pecuaria, presentar cotización original en hoja membretada y firmada por el proveedor, especificando el desglose del concepto de apoyo a solicitar; dentro del periodo que al efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 56. Con la inscripción de las personas productoras al Programa, previo análisis de la documentación proporcionada se procederá a emitir la carta de autorización para la capacitación y asistencia técnica efectiva subsidiada al cien por ciento, durante el presente ejercicio fiscal; para tal efecto, la persona responsable del Programa designará a los técnicos que darán la capacitación y asistencia técnica.

ARTÍCULO 57. En caso de ser persona autorizada con algún concepto de apoyo (subsidio) de este Programa, la persona productora deberá cumplir con lo siguiente:

I. Recibir y firmar la carta de autorización a través de la cual se le otorga el apoyo y el monto del subsidio por parte del Gobierno del Estado;

II. Presentar ante la persona responsable del Programa la factura, la cual incluye: el nombre completo de acuerdo a credencial de elector, RFC con homoclave y el desglose de las características del concepto de apoyo autorizado; con la cual personal facultado de la SEFOA, se constituirá en la unidad de producción de la o el productor beneficiado, para corroborar la existencia del concepto de apoyo; procediendo a circunstanciar de ser procedente, el acta entrega-recepción, así como la evidencia fotográfica de la persona autorizada con el concepto de apoyo;

III. En caso de ser procedente el acta entregarecepción, presentar ante la persona responsable del Programa, el Estado de cuenta (expedido al momento de iniciar con los trámites de pago) que contenga carátula del banco, nombre completo de la persona productora de acuerdo a la credencial de elector, RFC con homoclave, número de cuenta y CLABE Interbancaria; dicha cuenta deberá permitir la transferencia del monto de apoyo autorizado; y

IV. En caso de ser procedente el acta entregarecepción, la persona autorizada con un monto mayor a los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100

M.N.) deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo conforme a lo estipulado en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 53 y 57 de estas Reglas de Operación, es responsabilidad exclusiva de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 59. En caso de no presentar algún documento, deberá solicitar una prórroga para solventar, con un máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, considerando que, de no presentarlo, será motivo de cancelación.

ARTÍCULO 60. Para efectos del Programa, se establece como prioridad el otorgamiento de apoyos para el desarrollo ganadero, orientados a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente, las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, que incentiven y favorezcan la integración de las cadenas productivas.

ARTÍCULO 61. Con la finalidad de precisar las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo, a fin de estandarizar y facilitar la asignación de apoyos, atendiendo lo establecido en el artículo 49 de las presentes Reglas de Operación, se establecen los siguientes criterios generales para la adquisición de semovientes, equipos y/o implementos para la producción pecuaria:

I. Los valores expresados en el artículo 49 de las presentes Reglas de Operación, son precios estimados para efecto del Programa y en ningún momento pretenden influir con los costos del mercado;

- II. El monto señalado representa el máximo de apoyo por parte del Gobierno del Estado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la aportación de la persona productora;
- III. Las personas autorizadas con equipo y/o implementos para la producción pecuaria, solicitarán a los proveedores, que especifiquen en sus facturas las características de los equipos vendidos, (marca, modelo, número de serie del equipo, color y demás características importantes que describan el concepto de apoyo solicitado);
- IV. Para el concepto de apoyo de sementales ovinos puros con registro, estos deberán contar con el Registro Genealógico, expedido por los Organismos certificados con registro genealógico a nivel nacional e internacional, además de estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 9 y 24 meses, con un peso mínimo de 50 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;
- V. Para el concepto de apoyo de sementales ovinos puros sin registro, estos deberán contar con el Registro de Pureza, expedido por los Organismos certificados a nivel nacional e internacional, además de estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 9 y 24 meses, con un peso mínimo de 50 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;
- VI. Para el concepto de apoyo de sementales caprinos puros con registro, estos deberán contar con el Registro Genealógico, expedido por los Organismos certificados con registro genealógico a nivel nacional e internacional, además de estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 9 y 24 meses, con un peso mínimo de 40 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;
- VII. Para el concepto de apoyo de sementales caprinos puros sin registro, estos deberán contar con el Registro de Pureza Racial, expedido por los Organismos certificados a nivel nacional e internacional, además de estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 9 y 24 meses, con un peso mínimo de 40 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;
- VIII. Para el concepto de apoyo de vientres ovinos y/o caprinos puros con registro, estos deberán contar con el Registro Genealógico, expedido por los Organismos certificados con registro genealógico a nivel nacional e internacional, además estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 6 y 12 meses, con un peso mínimo de 34 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;
- IX. Para el concepto de apoyo de vientres ovinos y/o caprinos puros sin registro, estos deberán contar con el Registro de

Pureza Racial, expedido por los Organismos certificados a nivel nacional e internacional, además estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 6 y 12 meses, con un peso mínimo de 34 kilogramos y con dictamen negativo de la prueba de brucelosis no mayor a un mes, así como la garantía de fertilidad;

- X. Los vientres primalas porcinos adquiridos, deberán estar registradas e identificadas en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), tener una edad entre 8 y 12 meses, con un peso mínimo de 70 kilogramos, además de garantía de fertilidad;
- XI. Las colmenas y núcleos apícolas adquiridos, deberán de estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), y contar con la constancia de niveles de infestación de varroasis de las colmenas, no mayor a 6 meses, con un promedio de infestación menor al 5%, además del disco marcador;
- XII. Los proveedores de semovientes deberán estar autorizados por la SEFOA una vez que se emita la convocatoria en la que se especificarán cada uno de los requisitos técnicos para su incorporación como proveedores, por el presente ejercicio fiscal; y
- XIII. Los proveedores de semovientes y personas con parentesco cercano a ellos, no podrán ser personas beneficiarias en este Programa de apoyo.

ARTÍCULO 62. La aportación del subsidio por parte del Gobierno del Estado, se otorgará a las personas productoras autorizadas toda vez que hayan cumplido

con los requisitos del programa y se haya levantado el Acta Entrega-Recepción con evidencia fotográfica, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 63. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2022 o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del Programa.